

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.064.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Es anhelo del Directorio Militar que se logre la independencia del Poder judicial, y por eso, al instituir en 20 de Octubre último los Delegados gubernativos en los partidos judiciales y enumerar en su Decreto orgánico las facultades que se les conferían y misión que se les confiaba, ninguna se consignó que invadiera la esfera de los funcionarios judiciales.

Aquella institución gubernativa arraiga de un modo visible en España y su eficacia es patente, sin que por punto general se produzcan conflictos de los Delegados gubernativos con las Autoridades judiciales; pero no han podido evitarse alguna vez quejas mutuas, dañosas para la cordialidad de relaciones que exige la

coordinación de los funcionarios de los distintos órdenes en favor del bien común.

Bastará para evitar lo expuesto, que en las relaciones de que se trata las Autoridades judiciales y las gubernativas se guarden entre sí, oficial y particularmente los merecidos respetos, y recordar que el órgano de enlace entre el Poder ejecutivo y el Poder judicial es el Ministerio fiscal, al cual los Gobernadores civiles y los Delegados deberán dirigirse siempre que necesiten acudir a los encargados de administrar justicia, absteniéndose de requerimiento directo, salvo, naturalmente, casos de notoria y positiva urgencia.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles y los Delegados gubernativos éstos sean directamente o por medio del Gobernador de quien dependan—, cuando como resultado de su actuación tengan que remitir a las Autoridades judiciales algún expediente o tanto de culpa, lo mismo que cuando tengan que formular alguna queja contra funcionarios judiciales o auxiliares de éstos, lo hagan exclusivamente al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva, el cual deberá acusar inmediatamente recibo de los documentos que se le entreguen o dirijan.

2.º Que solamente en caso de

notoria urgencia para la ocupación de los cuerpos de delito o el aseguramiento de los delincuentes, en que el retraso de la acción judicial pudiera producir su esterilidad, podrán los Gobernadores y Delegados gubernativos—aparte del deber que tienen de hacerlo en casos como los de los artículos 284 y 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal—dirigir los documentos y quejas expresados al Juez de instrucción o al Juez municipal en poblaciones donde no funcione aquél, sin dejar de comunicarlo inmediatamente al Fiscal de la Audiencia provincial; y

3.º Que los Fiscales que recibían de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos los expedientes, tantos de culpa, denuncias o quejas de que se trata, los estudiarán inmediatamente y ejercitarán en la forma legal procedentes las acciones a que haya lugar con la mayor urgencia.

En los casos excepcionales en que sean los Jueces de instrucción o municipales quienes recibían los expresados documentos, cumplirán lo que los preceptos procesales vigentes ordenan, o lo pondrán por el medio más rápido, en conocimiento del Fiscal de la Audiencia provincial, para que éste pueda ejercitar las acciones procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 25 de Agosto de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia y Fiscal del Tribunal Supremo.

Gaceta del 26 de Agosto de 1924.

Núm. 4.079.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Publicado el Reglamento para la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal en la parte relativa a empleados municipales en general, por virtud de cuyas disposiciones quedan suprimidas las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuantos documentos, datos y antecedentes constituyan el Archivo de dichas Juntas sean entregados a este Ministerio de la Gobernación en el Registro general, acompañados de la oportuna relación de los mismos, para, en su vista, hacer el envío correspondiente a los Colegios oficiales de los respectivos Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares en cada provincia de los expresados documentos, datos y antecedentes que les corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martín Anido*.

Señores Presidentes de las suprimidas Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

Núm. 4.078.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

A fin de formar la oportuna relación de los Secretarios de Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de 23 del actual, publicado en la *Gaceta* del 26, para la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal en lo referente a Secretarios, Interventores y empleados municipales en general.

Esta Dirección general ha acordado señalar el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente circular en la *Gaceta de Madrid*, para que los que se hallen en las condiciones exigidas para figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, dirijan las oportunas instancias a esta Dirección general, acompañadas de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas para el caso, debiendo ser publicada sin demora la presente circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para más general conocimiento de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.—El Director general interino, *Pascual Gil*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta del 28 de Agosto de 1924*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.086.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

MINAS

Vistas las instancias suscritas por don Félix Isaac Faro de la Vega, vecino de Briviesca presentadas en este Gobierno en 14 y 19 de los corrientes, solicitando en la segunda se tenga por no

presentada la que anteriormente elevó a este Centro pidiendo la concesión de 19 pertenencias de mineral de cloruro de sodio, para la mina denominada «Ampliación María» enclavada en término de Bocigas en el partido de Olmedo, fundándose en que padeció error al hacer la designación de la expresada mina, y que se le devuelva el depósito de 15 pesetas que en metálico entregó al presentarla, y conformándose con el informe emitido acerca de tal particular por la Jefatura de Minas del Distrito, y con la propuesta hecha por la Secretaría de este Gobierno civil, he acordado desestimar la segunda de las solicitudes de referencia y declarar la cancelación y caducidad del expediente a que dió lugar la presentación de la primera, y que se deje sin curso y fenecido cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 20 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, por no haberse presentado el resguardo correspondiente que acredita haberse constituido el depósito para gastos periciales de demarcación, con pérdida del 5 por 100 entregado, dándose a esta cantidad la distribución reglamentaria, y que se notifique esta resolución al interesado publicándose para su conocimiento, por no tener su residencia en esta Capital, y para el público en general en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 29 de Agosto de 1924

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Núm. 4.092.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

Rectificación —Minas.

Por error involuntario se hizo constar en el edicto núm. 4.073 publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 199 de fecha 30 de los corrientes, que en la solicitud de registro mineiro presentada por don Félix Isaac Faro de la Vega, vecino de la ciudad de Briviesca, se pedían 9 pertenencias de mineral de cloruro de sodio, para la mina denominada «María Isabel», sita en término de Olmedo, parage titulado «Cristo de las Heras», siendo así que lo pedido por el interesado, son 4 pertenencias de la expresada mina.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para general conocimiento y debidos efectos. Valladolid, 30 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Núm. 4.090.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

ANUNCIO

Esta Sección Administrativa de Primera enseñanza en virtud de las atribuciones que la concede la Real orden de 29 de Octubre de 1923, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1915, anuncia para su provisión entre Maestras de las Escuelas nacionales de esta capital, cinco plazas vacantes de las clases de adultas, correspondiendo dos al cargo de Directora y tres al de auxiliar.

Las señoras Maestras aspirantes presentarán sus instancias, especificando el cargo que solicitan, dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 30 de Agosto de 1924.—El Jefe accidental de la Sección, *Mariano Benito Pardo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.070.

Medina de Rioseco.

Don Remigio Cabezas Diez, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por la ordenanza para el cobro de los derechos y tasas por licencias de tránsito de animales domésticos, en su artículo 40, se ha establecido lo siguiente:

«Todos los vecinos de esta ciudad, tenedores de animales de raza canina quedan obligados a dar cuenta a la Alcaldía o persona por ella encargada de los animales que tuvieren de los mismos y a proveerse de la licencia, previo pago de su importe durante el plazo de un mes a contar desde esta fecha.

Tarifa

	Pesetas
Por cada galgo macho o hembra.. . . .	5
Por cada perro id. id. . . .	3
Por cada id. id. id. de razas distintas.	1

Trancurrido el citado plazo, la tarifa se elevará a 15, 10 y 5 pese-

tas y sujetos los morosos al procedimiento de apremio que señala la Instrucción vigente si transcurrido otro mes no se proveen de dicha licencia a los precios últimamente establecidos».

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario y que durante el mes de Septiembre puedan proveerse de ellas a los precios primeramente indicados, advertidos que durante el mes de Octubre regirán los segundos y que en Noviembre se procederá al apremio.

Quedan exceptuados los dedicados a guías de ciegos.

Medina de Rioseco, 27 de Agosto de 1924.—Remigio Cabezas.

Núm. 4.046.

Rábano.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Rábano, a 23 de Agosto de 1924.—El Alcalde, *Alejandro Burgoa*.

Núm. 2.536.

Villalón.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 6.—Preside el señor Alcalde don Manuel González Baeza, y es aprobada el acta de la sesión anterior. Se acordó aprobar el balance de operaciones realizadas hasta el 31 de Enero último.

Se dió cuenta del expediente instruido para el arreglo de pa-

teones en el Cementerio católico municipal de esta villa, del que resulta, que requeridos los representantes-dueños de los mismos, ninguno ha practicado las obras de reparación necesarias, ni manifestado excusa alguna, excepción hecha de don Eduardo Gusano, que dice estar conforme en practicar las obras que le corresponda y deba, para el arreglo del panteón que representa y habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les concedió para ello, la Corporación acordó:

Primero. Declarar definitivamente caducada la propiedad y el usufructo de los panteones de los herederos de don Felipe Alejo y de los de don Agustín Carrillo y familia, procediendo a la demolición de los mismos.

Segundo. Que tanto los efectos o materiales que resulten del derribo, como el terreno, corresponderán libremente al Ayuntamiento, como compensación a los gastos que se le originen para ello y en virtud del asentimiento demostrado por las partes al no realizar las obras.

Tercero. Que todos los restos que resulten al verificar los derribos, sean trasladados con los mayores respetos a la fosa común.

Cuarto. Que haciendo ya más de diez años desde que en el del señor Alejo se verificó el último enterramiento, pueden comenzarse las obras del derribo cuando lo ordene el señor Alcalde, para lo cual queda facultado, y lo mismo en el del señor Carrillo, una vez transcurra dicho tiempo.

Quinto. Que se respete la propiedad del que representa el señor Gusano, por las manifestaciones hechas, comunicando estas resoluciones a los interesados.

Puesto a deliberación y resolución el expediente de depuración de responsabilidades administrativas, se retiró el Concejal don Antonio Muñoz, por ser interesado en el mismo, y quedando número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo, por unanimidad acordaron: Nombrar una comisión especial formada por el señor Alcalde-Presidente don Manuel González Baeza y los Concejales don Isaias Monge de Castro, don Anastasio Quintero del Amo y don Ramón García Criado, para que emitan informe, y hecho, el Ayuntamiento con vista de él, acuerde lo que estime procedente.

Se acordó, en vista de que los dueños de la casa número quince, de la calle del Candil, no efectúan el derribo de la misma, en la parte ruinoso, en el plazo marcado en el requerimiento, se practique el reconocimiento que ordena la ley por dos albañiles, y si efectivamente resulta ruinoso, se proceda inmediatamente a su demolición por este Ayuntamiento a costa de los interesados, que se los exigirá su pago y las responsabilidades a que haya lugar.

El Concejal don Isaias Monge de Castro, hizo constar que en virtud de la comisión que se le encomendó en sesión del día veintitrés de Enero último, había retirado de en poder de los señores Stampa Hermanos, Agentes de Negocios de este Ayuntamiento en Valladolid, los efectos y valores de este Ayuntamiento y Hospital de San Roque de esta villa, haciendo el depósito de las inscripciones nominativas en la Sucursal del Banco de España en dicha Capital, previo resguardo número cinco mil ochenta y siete, fechado en primero del mes actual, que presenta, así como dos extractos de inscripción de tres acciones del Banco de España, todo lo cual expone detalladamente.

Enterados los señores Concejales de la gestión hecha por el señor Monge, acuerdan por unanimidad, que lo mismo el resguardo de las inscripciones nominativas, como los extractos de las inscripciones de las acciones se entreguen al señor Depositario de los fondos municipales de esta villa don Julio González Marqués, para su custodia y previo los cargares oportunos que se intervendrán como «Depósitos», comunicando este acuerdo al señor Delegado gubernativo de este partido, como lo tiene interesado.

Se acordó que el señor Secretario se reintegre de un libro de Caja, que ha facilitado al señor Depositario expresado, que importa cuatro pesetas y cincuenta céntimos, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, del vigente presupuesto.

Sesión del día 13.—Preside el señor Alcalde don Manuel González Baeza, aprobándose el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder setenta y cuatro pies cuadrados de terreno en el Cementerio católico municipal de esta villa, en propiedad

y a perpetuidad, a don Mariano Calleja Arias, de esta vecindad, según tiene solicitado, previo pago de ciento cuarenta y ocho pesetas, que hará efectivas a la Superiora del Hospital de San Roque de esta villa, al cual se halla agregado el Cementerio, con arreglo al artículo 17 del Reglamento para la dirección, cuidado y conservación de expresado Cementerio.

Se acordó pagar a don Isaias Monge de Castro, la cantidad de veinte pesetas, por los gastos de viaje que hizo a Valladolid, para retirar y hacer los valores de este Ayuntamiento, de que dió cuenta en la sesión anterior con cargo al capítulo, 1.º artículo 8.º.

También se acordó pagar a don Anastasio Quintero, por los gastos del viaje a Valladolid, como Comisionado de este Ayuntamiento para el acto de la concentración a Caja de los reclutas, la cantidad de cincuenta pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º.

En vista de no haberse presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado por don Julián Cisneros y doña María Franco, para que como padres de dos soldados fallecidos en los sucesos de Africa, se les entregue el resto del beneficio de la función de teatro, celebrada con dicho objeto, y constando a los señores Concejales el fallecimiento de los dos soldados por los datos que existen en este Ayuntamiento, acordaron:

Primero. Que se les entregue las setecientas noventa y nueve pesetas ochenta y siete céntimos, que obran en poder del señor Depositario de los fondos municipales de esta villa, como resto de dicho beneficio.

Segundo. Que el reparto se haga por iguales partes a presencia de la Corporación y de la Comisión que hizo la entrega; y

Tercero. Que se faculte al señor Alcalde para designar el día de entrega, y para que recoja dicha cantidad de en poder del señor Depositario, para lo cual se le comunicará este acuerdo por medio de comunicación previa.

Se acordó nombrar Vicepresidente de la Junta pericial de este término al Concejal don Ramón García Criado.

El señor Presidente dijo que la Comisión especial nombrada en la sesión anterior para emitir informe en el expediente de de-

puración de responsabilidades administrativas había cumplido con su cometido y presente el Concejal don Antonio Muñoz, interesado en dicho expediente, se retiró de los ascaños.

A continuación el mismo señor Presidente dió lectura del informe emitido, acordando por unanimidad que tanto el expediente como el informe, queden hasta la sesión próxima de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para estudio por los señores Concejales.

Se acordó nombrar talladores a los vecinos de esta villa y Sargentos licenciados del Ejército, don Francisco Pérez Cimas y don Manuel Moratinos Pérez, a quienes se les abonará diez pesetas de gratificación a cada uno y Médicos para practicar el reconocimiento facultativo a los titulares don Jesús Gil Velasco, y don T. Antonio Herrero Villalón, abonándoles los honorarios que determina el Reglamento, y que estos nombramientos se comuniquen a los interesados, a los efectos de la aceptación.

Se acordó que se conteste al Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, sobre una comunicación dirigida al de esta localidad, en el sentido de que ni este Ayuntamiento, ni aquél por sí solos, tienen atribuciones para hacer el deslinde de ambos términos municipales, lo cual traería como consecuencia la división de las provincias de Valladolid y Palencia y de los Juzgados de primera instancia de esta villa y Frechilla, además de la división de los términos.

Sesión en segunda convocatoria del día 22.—Preside el señor Alcalde don Manuel González Baeza, aprobándose el acta de la anterior.

Se acordó aprobar una cuenta de los señores Gutiérrez Hermanos, por seis cristales, cuatro alcayatas y su colocación, para el Juzgado municipal, que importa catorce pesetas y su pago con cargo al capítulo noveno, artículo octavo.

Se acordó a instancia de don Antonio León Fernández, autorizarle para construir una acometida de aguas en la puerta accesoria de la casa de su propiedad de la calle de Quevedo, núm. 20, con arreglo a lo prescrito en las ordenanzas municipales vigentes, comunicando el acuerdo al solicitante.

Se acordó con vista de una

comunicación del señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la que ofrece el procedimiento de un sumario al Ayuntamiento, no mostrarse parte en él, sin renunciar a la indemnización civil que pudiera corresponder al Ayuntamiento, si es que hubiere alguna.

Se procedió a la resolución del expediente de depuración de responsabilidades administrativas, que quedó pendiente de ella en la sesión retro-próxima, y con el expediente a la vista, todos los señores Concejales, por unanimidad y después de consignar los correspondientes resultandos y considerandos, acuerdan hacer responsable a don Leopoldo Stampa Stampa, vecino de Valladolid y Agente de Negocios de este Ayuntamiento en el año de mil novecientos dieciocho, de la cantidad de mil trescientas ochenta y seis pesetas, que éste entregó a don Alfredo Stampa Ferrer, en el segundo semestre del año expresado, por los trabajos y gestiones que éste hubiera realizado con posterioridad al veintisiete de Junio de igual año, para conseguir de la Hacienda pública la devolución de las cantidades que ésta había cobrado demás a este Ayuntamiento, por el cupo de consumos de los años de mil novecientos catorce a mil novecientos diecisiete, ambos inclusive, y disminución por igual concepto en el año de mil novecientos dieciocho, y cuya suma corresponde a esta entidad municipal, y no a ninguna otra persona, puesto que se halla comprendida en el «Debe» del extracto de cuenta rendida a este Ayuntamiento por el Agente de Negocios don Leopoldo Stampa Stampa, treinta y uno de Diciembre del año primeramente referido, y por consiguiente fué satisfecha con los fondos que obraban en poder de este señor, propiedad de esta entidad, haciendo saber al don Leopoldo que en el término de quinto día de ser firme esta resolución, ingrese en arcas municipales de este Ayuntamiento la referida suma de mil trescientas ochenta y seis pesetas, bajo los apercibimientos legales, pudiendo interponer contra esta resolución el recurso de alzada ante el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia en el término de los treinta días siguientes contados desde la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento se-

tenta y uno de la ley Municipal vigente, declarando así bien que a su juicio no existe responsabilidad alguna que exigir al Alcalde y Concejales que tomaron el acuerdo de veintisiete de Junio de mil novecientos dieciocho, o sea a don Marceliano Serrano, don Miguel Romón, don Feliciano Hernández, don Antonio Muñoz, don Celedonio Trapote, don Francisco García, don Ambrosio Muñoz y don Demetrio Calvo y Mantilla, y por fallecimiento de don Isidoro Almanza a su viuda doña Clara Navarro, y por el de don Julián del Rey, a su viuda doña Josefa Villalón, así como tampoco al Secretario de aquella fecha don Fermín López Villalón y por fallecimiento de éste a su viuda doña Antonina Hallado Pascual, a los que también se hará saber este acuerdo en forma reglamentaria a los efectos legales.

Se acordó designar a los padres de los mozos números veinticinco y treinta del sorteo de este año, don Victoriano Peña Mateos y don Anastasio Muñoz García, los que usando en condiciones de testimoniar, declaren en todos los expedientes de excepción que se tramiten en este Ayuntamiento, como testigos designados por el mismo y en cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 139 de la vigente ley de Quintas.

Se acordó que por la Comisión permanente respectiva se confeccione el programa para la próxima feria «La Nueva».

También se acordó que la Comisión del ramo de beneficencia proceda a la confección de las listas de beneficencia para el próximo año económico, sometiéndola a la aprobación del Ayuntamiento.

Se dió lectura de una carta de don Santiago González Rabadán, sobre reclamación de varias pesetas de este Ayuntamiento y se acordó insistir en la reclamación.

Se acordó pagar un trimestre para gastos de la Delegación gubernativa de este partido, reintegrándose de lo que tiene anticipado el Ayuntamiento.

Se acordó nombrar para el cargo de Ermitaña del Santuario de la Santísima Virgen de Fuentes a doña Balbina Carrillo.

Se hizo entrega a don Julián Cisneros y a doña María Franco, de la cantidad de trescientas noventa y nueve pesetas y noventa y cinco céntimos, por cada uno, como resto de la función benéfi-

ca celebrada el día dos de Octubre del año de mil novecientos veintiuno, para heridos o muertos, hijos de esta villa, en la campaña de Africa, como padres de dos soldados fallecidos en dicha campaña, a cuya entrega asistieron don Teófilo González González y don Luis González Barosa, comisionados por los señores y señoritas que altruistamente trabajaron para recaudar dicha cantidad, dando los perceptores las más expresivas gracias y firmando el acta todos los señores en testimonio de verdad.

Se acordó comisionar a don Isaías Monge de Castro, para que se encargue de buscar orador sagrado para la próxima Semana Santa.

Se acordó nombrar a los Concejales don Anastasio Quintero del Amo y don Ramón García Criado, Vocales de la Junta local de 1.º enseñanza de esta villa.

Se acordó pagar dos cuentas a don Guillermo García, una de cincuenta y seis pesetas y otra de ocho pesetas y diez céntimos y otra de ocho pesetas y setenta y cinco céntimos a don Manuel Pérez.

Fuó aprobado el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Enero último, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de ley.

Sesión del día 27.—Preside el señor Alcalde don Manuel González Baeza, siendo aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar una cuenta de don Julio González Marqués, que asciende a veintidós pesetas y treinta y cinco céntimos.

Se dió lectura de una instancia de don José Ramos Parra, por la que denuncia la plaza de Practicante titular de esta villa, que dice viene desempeñando desde hace más de veinte años interinamente don Alberto Alejo Villanueva, a fin de que se provea en propiedad.

La Corporación teniendo a la vista la sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta villa en 15 de Octubre de 1899, por la que fué nombrado el señor Alejo, para dicho cargo por fallecimiento de don Felipe Alejo, acuerda no haber lugar a lo que en lo solicitado se preteade, ratificando la propiedad del cargo al don Alberto, haciéndole saber esta resolución, así como al recurrente, con la advertencia de que contra este acuerdo puede interponer el recurso de alzada que determina

el artículo 171 de la vigente ley municipal.

Se acordó pagar un cargo de 333'30 pesetas que hace el señor Coronel del Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32, por gastos de la Delegación gubernativa de este partido judicial, de los fondos de dicha Delegación.

Se acordó aprobar el proyecto de distribución de fondos para el mes de Marzo.

Se acordó en virtud de una comunicación del señor Delegado gubernativo de este partido judicial, que en el estado comprensivo de los señores Concejales y puestos que a cada uno corresponden dentro del actual Ayuntamiento que hay que remitirle, se haga constar que los Concejales presentes no tienen significación política alguna y sin otro interés en el Municipio que el de cumplir con los deberes de los cargos que ocupan.

Se acordó, en atención a haberse agotado los fondos del capítulo no veno, artículo doce, «Suministros al Ejército», y que casi lo está el de «imprevistos», satisfacer los gastos que ocasionen dichos suministros hasta que finalice el año económico, con cargo al sobrante de la partida segunda, artículo catorce del capítulo no veno, por creerse innecesaria, a la vez que aprobaron los pagos ya hechos con anterioridad y con cargo a esta partida por el mismo concepto de suministros.

Se acordó conceder licencia al señor Secretario, para ausentarse de esta localidad, para que atienda a su quebrantada salud.

Villalón de Campos, a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario del Ayuntamiento, Teógenes Pardo.

Decreto.—Dése cuenta a la Comisión municipal permanente del precedente extracto de acuerdos en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

Villalón de Campos, a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, Julio Herrero.

Acuerdo.—La Comisión municipal permanente en sesión del día de ayer acordó aprobarle y que se publique en el «Boletín Oficial».

Villalón de Campos, a 4 de Mayo de 1924.—Teógenes Pardo.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Santiago García.